

**REGLAMENTO (CE) Nº 2383/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 6 de diciembre de 2001**  
**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de**  
**entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de diciembre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2001.

*Por la Comisión*  
Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 6 de diciembre de 2001, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	102,8
	204	62,7
	999	82,8
0707 00 05	052	160,3
	220	225,9
	628	169,6
0709 90 70	999	185,3
	052	141,0
	204	155,8
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	999	148,4
	052	64,3
	204	50,2
	388	40,4
	508	22,4
0805 20 10	528	31,2
	999	41,7
	052	67,5
	204	63,9
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	999	65,7
	052	64,2
	204	88,4
	464	161,2
	999	104,6
0805 30 10	052	59,4
	388	49,2
	600	49,9
	999	52,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	37,9
	400	75,7
	404	87,3
	720	120,7
	728	114,0
	999	87,1
0808 20 50	052	103,1
	064	66,2
	400	76,9
	720	111,4
	999	89,4

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2032/2000 de la Comisión (DO L 243 de 28.9.2000, p. 14). El código «999» significa «otros orígenes».